



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

**Proceso Ejecutivo A Continuación
RAD. 2009-00683**

De conformidad con el contenido del informe secretarial que antecede y constancias de notificación al demandado *Sociedad Automotora De Transportes S.A.* (fl. 101-104), las mismas no se tienen en cuenta toda vez que de su revisión, se advierte que fueron remitidas a la dirección física de la referida persona jurídica, pero analizado su contenido se observa una comunicación que no cumple con las exigencias del artículo 291 del C.G. del P., y que se encuentra referenciada como notificación, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, normativa que exige que la comunicación sea remitida a la dirección de correo electrónica informada del demandado.

Evidenciándose en efecto, que el actor en la actuación de notificación personal realizó una mixtura entre los dos métodos reglados con que cuenta para tales efectos, aquel previsto en el artículo 291 del C.G. del P. y el descrito en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se le REQUIERE para que proceda nuevamente, a notificar a dicho extremo procesal para que proceda adelantar notificación a la *Sociedad Automotora De Transportes S.A.* según lo estatuido en el *Código General del Proceso* en dirección física enunciada en el libelo de la demanda, o la dirección electrónica que se esgrima, según los requerimientos legales de cada una de las formas, a elección.

Por otra parte, amén de lo solicitado y reseñado por el libelista en memorial del 23 de marzo de 2022, sobre desconocimiento de dirección para notificación a los demás ejecutados ISIDRO ORDUNA DIAZ Y NELSON ENRRIQUE FARFAN BARRETO y dado que en proceso ordinario fueron representados por curador ad litem, el Despacho en aras de continuar con la actuación ordena el emplazamiento a los demandados ISIDRO ORDUNA DIAZ Y NELSON ENRRIQUE FARFAN BARRETO. Lo anterior deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, inclúyase el presente asunto por parte de este Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

¹ "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se les designará Curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. *51* hoy *KA* 02 JUN 2022
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

kpm